ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo de sesiones 2020-2021

Plataforma Microsoft Teams

Miércoles, 17 de junio de 2020

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 15 min del miércoles 17 de junio de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión, dio inicio a la séptima sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, contándose con la asistencia de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GUPIOC RÍOS, Robinson; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha**.**

Además, se dejó constancia de la asistencia de la congresista accesitaria Nelly HUAMANÍ MACHACA, en reemplazo del congresista titular Alcides RAYME MARÍN, y de los congresistas Mario QUISPE SUÁREZ y José VÁSQUEZ BECERRA.

Asimismo, se dio cuenta de la licencia del congresista Alcides RAYME MARÍN.

El *quorum* para la presente sesión era de 12 congresistas.

Antes de iniciar con los puntos establecidos en el orden del día, el PRESIDENTE solicitó a los participantes de la sesión que mantuvieran su micrófono desconectado durante la intervención de sus pares en uso de la palabra, a fin de evitar interferencias auditivas.

Por otro lado, comunicó que había sido programado para la siguiente sesión del Pleno debatir el dictamen sobre la aplicación de los criterios de paridad y alternancia de género, aprobado en la anterior sesión de la Comisión, pero que aún no había sido presentado al Área de Trámite Documentario debido a que faltaba la firma digital de algunos congresistas titulares que votaron a favor, por lo que solicitó que aquellos que no lo hubieran hecho, colaborasen con rubricar el documento antes de las 16 h 30 min y, seguidamente, pidió a la secretaria técnica que leyera la relación de congresistas que aún no habían firmado.

I. ORDEN DEL DÍA

EL PRESIDENTE anunció que la sesión se iniciaría con la sustentación del Proyecto de Ley 1745/2017-PJ. Previamente, agradeció la presencia de los invitados mencionando sus nombres y relievando que con su presencia enaltecían a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO preguntó por la presencia del señor Gustavo Gutiérrez Ticse, recordando que en la sesión del día anterior había solicitado que participase en la presente reunión considerando que era un especialista en derecho constitucional y que había presentado una tesis en el 2016 sobre la inmunidad parlamentaria. Mostró su extrañeza porque el nombre de dicho especialista no había sido mencionado por el Presidente.

Efectuada la consulta con la Secretaría Técnica, el PRESIDENTE confirmó la presencia como invitado del señor Gutiérrez Ticse, disculpándose por no haberlo mencionado cuando se refirió a los ponentes invitados.

La congresista HUAMANÍ MACHACA solicitó que se respetase el principio de prelación y consideró un acto de discriminación haberle asignado el último lugar en la agenda para exponer su proyecto cuando su participación había quedado pendiente en la anterior sesión y correspondía, por tanto, que programasen su sustentación como primer punto a tratar en la agenda.

EL PRESIDENTE aclaró que en la Presidencia de la Comisión nunca había habido ningún acto de discriminación ni de ningún tipo y que la Mesa Directiva de la Comisión era respetuosa de todas las personas, con igual derecho; explicó los motivos de la modificación de la agenda y brindó como solución adelantar la participación de la congresista, atendiendo a su solicitud.

Seguidamente, anunció que se procedería con escuchar la sustentación del Proyecto de Ley 1745/2017-PJ, con el que se proponía reformar el artículo 145 de la Constitución Política del Perú para establecer la asignación de una cantidad no menor del 4 % del Presupuesto General de la República al Poder Judicial; en ese sentido, dio la palabra al señor José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, quien en coordinación con la congresista María Teresa Cabrera Vega, sustentarían la iniciativa legislativa.

El señor LECAROS CORNEJO indicó que el proyecto de ley había sido presentado en 2017 y que el Tribunal Constitucional había establecido que la propuesta era indispensable para la autonomía del Poder Judicial; a pesar de ello, señaló, todos los años el Ministerio de Economía y Finanzas reducía el presupuesto solicitado.

Mencionó que, debido al alza del costo de vida, el poder adquisitivo del dinero, con el pasar de los años, había sufrido una devaluación; sin embargo, el presupuesto asignado al Poder Judicial era insuficiente para mitigar dicha variable; debido a ello era importante, además, que en la Constitución se fijasen parámetros respecto al presupuesto que debía otorgarse al Poder Judicial y que fuese equivalente a un mínimo del 4 % del Presupuesto General de la República.

También mencionó que, como era de conocimiento público, la infraestructura en la que trabajaba el Poder Judicial en el país era pésima, declarada inhabitable por Defensa Civil y la entidad no tenía presupuesto para construir una nueva sede ni para alquilar una; es más, informó que en muchas localidades no había lugares apropiados para alquilar y se estaba habilitando infraestructuras inadecuadas como sedes judiciales, poniendo en peligro no sólo al personal judicial, sino también a los usuarios que acudían a dichas instalaciones, que no contaban con ningún tipo de seguridad en caso de sismo o catástrofe, siendo, por ello, necesario que el Poder Judicial mejorase su infraestructura inmobiliaria.

Por otro lado, indicó que se debía invertir en tecnología, para que la entidad se modernizase y entrase a la era del *expediente digital* o *expediente electrónico* y mencionó que los servidores con los cuales contaba el Poder Judicial eran obsoletos para soportar dichas plataformas por lo que se necesitaría también presupuesto suficiente para la modernización, considerando que la pandemia estaba demostrando que el futuro del de toda la administración pública y del quehacer de la humanidad debía basarse en estos nuevos elementos de comunicación.

Añadió que el aumento presupuestario del mínimo porcentaje de 4 % del Presupuesto General de la República era necesario para que los jueces, empleados y demás personal se capaciten; así mismo refirió que, si se quería jueces y empleados que brindasen un servicio adecuado a la población y al público litigante, se requería de un incremento presupuestario.

También precisó que en caso no se le otorgase al Poder Judicial el presupuesto debido, la institución se iría quedando atrás respecto a otros poderes del Estado; además, indicó que, considerando un presupuesto mínimo en la Constitución, se evitaría que el MEF redujese la asignación del presupuesto del Poder Judicial entre 50 % y 60 % como lo venía haciendo año tras año, y, de esta manera, se podría ejecutar el Plan Estratégico 2020-2030 aprobado con apoyo de la Universidad ESAN.

Hizo mención de que en la Constitución del año 1979 se consideraba un presupuesto mínimo del 2% del Presupuesto General de la República, pero dicho porcentaje fue eliminado en la Constitución Política del Perú de 1993. Indicó que, para el año en curso,

el Ministerio de Economía y Finanzas había asignado al Poder Judicial el equivalente a 1,6 % del Presupuesto General de la República, cuando en los países vecinos dicha asignación ascendía entre 3 % y 6 %, por lo que el presupuesto solicitado por el Poder Judicial no había sido una cifra propuesta al azar, sino que estaba dentro de la tendencia de los países de Latinoamérica.

Finalmente mencionó que el artículo 145 de la Constitución Política del Perú indicaba que el Poder Judicial presentaba su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustentaba ante el Congreso y que por ello que se podía decir que el Poder Judicial gozaba de autonomía en la elaboración y aplicación de su presupuesto; en consecuencia, se proponía que en el Presupuesto General de la República se generase una cantidad que no fuese inferior al 4 %; asimismo indicó que al Poder Legislativo le correspondía resolver dichas acciones a través de una modificación constitucional ya que si el Poder Judicial no funcionaba adecuadamente en una democracia, el país se volvía inestable y, seguidamente, solicitó que, con la venia de la Presidencia, los señores Ángel Romero Díaz, magistrado del Poder Judicial, y Marino Cucho Espinoza, gerente general del Poder Judicial, pudieran intervenir para completar la sustentación del proyecto de ley.

El señor ROMERO DÍAZ indicó que el actual Estado constitucional garantizaba la existencia autónoma de tres poderes del Estado, esto es, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, cada uno con sus competencias naturales; sin embargo, anotó, era indudable que, mientras no existiese un presupuesto consolidado adecuadamente para el Poder Judicial, su labor iba a estar totalmente disminuida, generándose el rechazo de la población hacia dicho poder del Estado de manera evidente.

Manifestó que la institución era consciente del rechazo de la población y que, tanto los integrantes de la Corte Suprema, como los jueces del Perú estaban empeñados en que se revirtiese esa situación; así, tomando en cuenta el principio de colaboración entre poderes del Estado, el Poder Legislativo podría reformar el artículo 145 de la Constitución para que, de esa manera, el Poder Judicial fuese competente, estuviese capacitado y con autonomía para manejar su aparato administrativo y su propia economía.

Asimismo, hizo referencia al artículo 94 de la Constitución, que autorizaba al Poder Legislativo a presentar su presupuesto, que se añadía al Presupuesto General de la República, para mencionar que el Poder Judicial no tenía dicha prerrogativa, lo cual podría ser una forma de discriminación. Para terminar, mencionó el antecedente de la anterior Constitución como sustento de que la propuesta no era descabellada y que tenía soportes constitucionales bajo la premisa de la separación de poderes, e indicó

que un Poder Judicial debilitado económicamente podía colisionar con su autonomía e independencia.

El señor CUCHO ESPINOZA redundó en que existía un déficit de infraestructura, situación peligrosa ante un eventual sismo, considerando el poco espacio, expresado en metros cuadrados, asignado a cada juez y al personal de cada jurisdicción. También indicó que se requerían equipos de cómputo y que la institución no podía renovarlos por falta de presupuesto y finalizó su participación señalando que la infraestructura era deficiente para una adecuada administración del sistema de justicia.

Intervino la congresista CABRERA VEGA para indicar que el proyecto proponía reformar el artículo 145 de la Constitución a fin de que el presupuesto del Poder Judicial fuese una cantidad no menor del 4 % del Presupuesto General de la República y señaló que no había independencia de poderes porque el Poder Judicial no tenía autonomía respecto al presupuesto como los otros dos poderes del Estado.

Mencionó también que el proyecto buscaba que el Poder Judicial se independizase del Poder Ejecutivo para una adecuada atención a los justiciables y e indicó que el proyecto lograría materializar el plan nacional, que comprendía la descarga procesal al ciento por ciento, la creación del juzgado de paz letrado en las zonas altoandinas, la lucha contra la inseguridad ciudadana, la lucha contra la corrupción, la creación de más órganos jurisdiccionales en procesos inmediatos, esto es, de flagrancia y anticorrupción, así como en materia civil, familiar, contencioso-administrativo, laboral, comercial y tributario.

Por otro lado, señaló que se debían incrementar las remuneraciones de todo el personal jurisdiccional y administrativo para equipararlos a los sueldos de otros funcionarios del Sistema Nacional de Justicia. Precisó, además, que las unidades de flagrancia eran de extrema necesidad para la coyuntura actual, así como la implementación del expediente judicial electrónico. Indicó que, si bien el Poder Judicial presentaba su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo para sustentarlo ante el Congreso, el Ministerio de Economía y Finanzas lo modificaba, lesionando así de manera arbitraria la autonomía del Poder Judicial al limitar el servicio de justicia, lo cual, opinó, tenía como propósito tener un Poder Judicial sumiso y calificó negativamente dicha situación.

Incidió en que el servicio de justicia era un derecho fundamental y que era una obligación de parte del Estado brindarlo, y que estuviese orientado a establecer mecanismos de tutela de los derechos a través de órganos y procedimientos que permitiesen que los conflictos que se originasen en la sociedad encontrasen un cauce de solución civilizado, efectivo y oportuno.

Recordó que existía una sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04 del año 2004, del 31 de diciembre del 2004, que declaraba fundada la demanda interpuesta por el Poder Judicial; en consecuencia, se interpretaba que era competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo sin que este lo modificase para su posterior sustentación ante el Congreso.

Finalmente, invocó a los colegas a legislar para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, como sucedía en otros países.

El PRESIDENTE agradeció la participación de los ponentes e indicó que se daría paso a la ronda de preguntas y comentarios de los congresistas.

El congresista COSTA SANTOLALLA indicó que el artículo 238 de la Constitución de 1979 establecía que el presupuesto del Poder Judicial era no menos del 2 % del presupuesto de gastos corrientes del gobierno central, mientras que la propuesta establecía que sería el 4 % del Presupuesto General de la República; consultó si existía alguna diferencia entre las dos referencias.

Además, preguntó cómo se había llegado a establecer aquella cifra de 2% de los gastos corrientes del Gobierno Central y pidió que se explicase si dicho importe había sido una meta y si en el transcurso del tiempo se había logrado alcanzar ese porcentaje o si solo había sido una obligación.

Por otro lado, pidió explicaciones sobre cómo se había calculado exigir que el presupuesto del Poder Judicial fuese el 4 % del Presupuesto General de la República y si no sería mejor que se pidiera un presupuesto para el sistema de administración justicia, el cual incluía también al Ministerio Público, a la Academia Nacional de la Magistratura y, eventualmente, al Sistema Penitenciario o, cuando menos, para los órganos constitucionalmente autónomos del Poder Judicial.

La congresista VÁSQUEZ CHUQUILIN preguntó si se había podido verificar que en otros países se habían asignado en su Constitución Política un porcentaje del presupuesto para el sector justicia y, de ser así, quiso saber a cuánto ascendía. Además, sobre el 4 % de presupuesto mínimo solicitado, requirió que se especificase si comprendía gastos en infraestructura y en modernización de los procesos digitales e incremento salarial y de qué manera se asignarían.

El PRESIDENTE comentó que había un proyecto de ley similar para reformar el artículo 7 de la Constitución para asignar el 6 % del Presupuesto General de la República al sector salud; también mencionó que existían cuatro ejes sectoriales fundamentales que debían ser atendidos: salud, educación, seguridad ciudadana y justicia. Por otro lado, saludó la iniciativa del Poder Judicial de presentar el proyecto para que fuese dictaminado y

aprobado por la comisión e indicó que los porcentajes planteados de asignación presupuestal respecto al producto bruto interno se hacían sobre la base estándares mínimos planteados por organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Seguidamente, preguntó a los expositores si consideraban que se estaría planteando correctamente que se consignase el porcentaje con relación al Presupuesto General de la República y no sobre el producto bruto interno, como aconsejaban las organizaciones internacionales. También consultó si existía la posibilidad de que no sólo se tratase de un problema presupuestario de los sectores, sino de gestión deficiente, que se remontaba a décadas, junto con problemas de corrupción. Finalmente, invitó a los oradores para que absolviesen las preguntas y comentarios de los congresistas.

El señor LECAROS CORNEJO indicó que en la Constitución del año 1979 jamás se había llegado a aplicar el porcentaje de 2 % para el presupuesto del sector justicia, por la aprobación de una norma que indicaba que no se trataba de una imposición fija, sino progresiva y que, en el mejor de los casos, se había logrado una asignación de 1,8 %, motivo por el cual el Poder Judicial nunca había funcionado adecuadamente.

Además, indicó que era más realista hablar de un porcentaje con relación al Presupuesto General de la República que del producto bruto interno, como se hacía en los países latinoamericanos en los que asignaban entre 3 % y 6 % del presupuesto. Por otro lado, justificó que la cifra fuese 4 % del Presupuesto General de la República porque era la cifra en promedio que el Ministerio de Economía y Finanzas había asignado al Poder Judicial conforme a sus reales necesidades, pero que, sin embargo, había recortado a 1,5 % en el año 2020.

Con relación a la interrogante de la congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, hizo hincapié en que en ningún caso el presupuesto del Poder Judicial de los países de la región era menos de 3 % y que incluso se elevaba hasta el 6 % del presupuesto.

Por último, hizo un mea culpa en el sentido de que no se trataba solo de un tema presupuestal, sino también de capacidad de gestión del personal administrativo de cada corte, las cuales eran autónomas y descentralizadas, cuyos miembros eran nombrados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y no por el Poder Judicial, reforzando su posición, sin embargo, de que el problema era esencialmente de índole presupuestal; e indicó que no había habido indicios de problemas de corrupción sobre las asignaciones presupuestales que manejaba el Poder Judicial en los últimos 15 años, y reforzó su posición señalando que la Contraloría General de la República nunca había encontrado observación alguna a la asignación de presupuesto del Poder Judicial en grandes inversiones.

El señor ROMERO DÍAZ, respondiendo la interrogante del congresista Gino Costa Santolalla indicó que no era posible la asignación de un solo presupuesto para todo el Sistema de Administración de Justicia porque todos los organismos consultados eran autónomos y que, por ello, el pedido de que se asignase el 4 % del Presupuesto General de la República había sido establecido por el flujo estadístico presentado históricamente.

Por otro lado, con relación a la inquietud de la congresista Mirtha Vásquez Chuquilin señaló que el incremento del presupuesto no iba a destinarse para incrementar el salario del personal, sino para el mejoramiento de la infraestructura, de los procesos, para la implementación del expediente electrónico y, en general, para modernizar el sistema de justicia. Finalmente, mencionó que la asignación de presupuesto propuesta era justa y necesaria, así como la modificación del artículo 145 de la Constitución.

El señor CUCHO ESPINOZA se refirió al incremento de expedientes previsionales entre los años 2015 y 2020, precisando que dicha situación generaba la necesidad de crear más órganos jurisdiccionales por lo que también era necesario incrementar el presupuesto del Poder Judicial a fin de atender adecuadamente el sistema de justicia.

La congresista CABRERA VEGA indicó que era miembro en cese sin goce de haber del Poder Judicial por el cargo congresal que ostentaba y acotó que había muchas necesidades en el Poder Judicial, entre las que estaba materializar al ciento por ciento el plan nacional de descarga procesal, la implementación del expediente judicial electrónico, la modernización de los equipos informáticos a nivel nacional, la creación de juzgados de paz letrados en las zonas alto andinas, la lucha contra la inseguridad ciudadana, que implicaba la creación de más órganos jurisdiccionales para procesos inmediatos de flagrancia y anticorrupción, además de órganos en materia civil, familia, contencioso, administrativo, laboral, comercial y tributario.

El PRESIDENTE, tras agradecer a la congresista María Teresa Cabrera Vega, así como a los miembros del Poder Judicial, los invitó a continuar participando en la sesión virtual si así lo decidiesen, o pasar a retirarse.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE anunció que expondrían los miembros del Consejo Consultivo que habían sido invitados para dar su opinión sobre los proyectos de ley reforma del artículo 93 de la Constitución, sobre inmunidad parlamentaria. Así, indicó que expondrían los señores Gustavo Gutiérrez Ticse y Omar Cairo Roldán; y concedió el uso de la palabra al primero de los expositores nombrados.

El señor GUTIÉRREZ TICSE inició su exposición indicando que consideraba necesario hacer algunas precisiones, porque en el tema de la inmunidad parlamentaria había habido una suerte de confusión de las instituciones y prerrogativas, que no solo habían generado una distorsión en el uso del parlamento en algunos casos muy sonados, sino también en la malformación y desconocimiento de los propios actores, tanto de académicos y políticos como de los medios de comunicación, que no habían logrado entender hasta la actualidad la importancia y significado de una prerrogativa parlamentaria en favor del congresista, que emergía del mandato popular.

Indicó que el parlamento siempre había tenido bajo nivel de aprobación de la población en el Perú y consideró como una afirmación falsa indicar que, en los últimos años, la imagen del parlamento se había visto desmejorada.

Señaló la necesidad de romper un mito que era trascendental porque se había estigmatizado mucho a los últimos congresos desnaturalizando la institución cuando había dos temas claves en el profesionalismo democrático. Mencionó que, por un lado, luego del estado liberal, el parlamento empezó a caer en crisis y por eso habían surgido órganos condicionales autónomos para colaborar con el poder popular, como era el caso del Tribunal Constitucional o la Defensoría del Pueblo, que iban a coadyuvar al correcto funcionamiento de la tríada de poder; pero, por otro lado, el Perú había tenido parlamentos sin capacidad o credibilidad necesaria.

Seguidamente hizo un breve recuento de la concepción negativa que el pueblo había tenido sobre el parlamento en nuestra historia republicana, como había sucedido a mediados del siglo XIX en la que se concebía al parlamento como una institución integrada por felones y corruptos, por personas fracasadas o quebradas que buscaban llegar al parlamento para hacer buenos negocios y obtener riquezas y dividendos.

En ese sentido, expresó que el Parlamento empezó a afianzarse como poder popular a partir de 1930, con la incorporación de los jurados y la ampliación de la legitimidad para la intervención de los ciudadanos en el ejercicio del poder popular de manera activa y que recién a partir de finales de la década del veinte del siglo XX, el Perú había tenido un parlamento altamente popular donde se había preservado el sistema democrático. Así, indicó, el parlamento se había convertido en único espacio donde la población podía participar de manera plural, donde había una representación heterogénea que no existía en ningún otro lugar del sistema político, porque si bien el presidente podía ser elegido por los votos, el parlamento formaba parte de un colegiado donde se relievaba la capacidad técnica y no se admitían personas que no tuviesen conocimientos especializados para poder acceder a la función pública.

Mencionó, así mismo, que el Poder Judicial era otro poder que venía de la tríada del estado liberal y que era considerado un poder profesionalizado, donde el juez era un alto funcionario con capacidad técnica por haber desarrollado una óptima vida académica.

Por otro lado, señaló que en el parlamento se consagraba el principio estipulado en el artículo 45 de la Constitución que establecía que el poder emanaba del pueblo y que, por tanto, el congresista no era elegido por sus condiciones técnicas —pues para eso tenía buenos asesores—, sino debía tener la legitimidad del pueblo, esto es, haber sido elegido por los votos y que representase a un sector de la población. Mencionó, además, que había periodistas y ciudadanos que creían que el congresista ocupaba su cargo por haber tenido suerte o que era alguien no capacitado para el cargo y que ni siquiera tenía acreditación académica, cuando esa no era la finalidad de la asamblea parlamentaria, que en realidad consagraba una larga lucha a lo largo de la historia de la civilización: el pluralismo.

Asimismo, mencionó que el parlamento no desarrollaba las instituciones de la Constitución y que existía una falencia estructural porque los parlamentos de los últimos cuatro gobiernos no tenían la capacidad de hacer grandes reformas porque ello implicaba enfrentarse a los poderes fácticos, lo cual era un tema sustancial en el debate sobre la inmunidad parlamentaria, ya que era precisamente una prerrogativa para poder enfrentarse a los poderes fácticos.

Por lo tanto, concluyó en que al eliminar la inmunidad parlamentaria o trasladar su levantamiento a otra institución debilitaba más a la asamblea popular corriéndose el riesgo de que terminase sustrayéndose la función parlamentaria, que era en esencia la aspiración del pueblo, generándose una suerte de despotismo ilustrado donde quienes gobernasen fuesen los poderes técnicos, lo cual no era democrático.

Al respecto indicó que el modelo democrático implicaba la tutela de tres grandes principios establecidos en la Constitución, olvidados a veces incluso por los constitucionalistas: el de la supremacía de la Constitución, contemplado en el artículo 51; el de la soberanía popular, contemplado en el artículo 45; y el de la separación de poderes, materializado en el artículo 43. Agregó que al hablar de democracia constitucional se debía tener claramente materializado en el pensamiento que no existía democracia sin un parlamento que representase al pueblo.

Indicó que mucho se cuestionaba o se decía que la inmunidad parlamentaria era un privilegio desfasado del derecho inglés y que, por tanto, ni en Inglaterra existía, lo cual no era exacto. Aclaró al respecto que la inmunidad parlamentaria nunca había existido en Inglaterra, sino que lo tenían hasta la actualidad era un privilegio llamado *freedom*

from arrest, que protegía a los congresistas frente a cualquier persecución por deudas civiles y comentó sobre algunos hechos de la Edad Media que no aplicaban actualmente y que no tenían relación con el actual concepto de inmunidad parlamentaria.

Así mismo, indicó que el objetivo de la inmunidad parlamentaria era hacer que el parlamento, como representante del pueblo interviniera para enfrentar a su adversario, la Corona, pero con las garantías suficientes para poder pugnar con el monarca el ejercicio del poder, que en aquel entonces tenía el brazo del sistema judicial.

Mencionó que en el posmodernismo había habido muchos cambios en el Poder Judicial siendo en la actualidad un órgano independiente, con grado de autonomía, sin deber de obediencia al Poder Ejecutivo, salvo en situaciones excepcionales; por lo tanto, indicó que justificar la inmunidad desde el punto de vista de que el gobierno podría utilizar al Poder Judicial había caído en desuso, sobre todo, en las democracias estables y, desde esa perspectiva, era razonable y necesario el debate para modificar la inmunidad parlamentaria para combinarlo con la democracia constitucional y establecer un equilibrio, desechando la idea de eliminarla porque afectaría la soberanía popular pues el parlamento representaba al pueblo.

Ahondando en el argumento de que se seguían diciendo medias verdades sobre la inmunidad parlamentaria, indicó que esa actitud obedecía a muchos intereses, y presentó datos de los últimos años sobre los pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, detallando los procedentes, los rechazados, aquellos sin pronunciamiento y los no aplicables, para concluir en que la responsabilidad de las demoras en pedidos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria recaían en el Poder Judicial y no en el Congreso de la República.

Por otro lado, manifestó que la inmunidad tenía una justificación y que no era una suerte de absolución del congresista pues no eliminaba el delito, sino que suspendía el procedimiento mientras el congresista estuviese en el cargo, siendo la principal razón de la inmunidad el evitar que los intereses externos modificasen la composición del Congreso. Además, opinó aclarando su posición de que consideraba que la inmunidad de arresto no debía ser modificada ni frenada, ya que podía tratarse de una persecución política, por lo que, redundó, lo que debía evaluar el Pleno en un pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria era si existía un móvil político detrás, un ánimo de persecución política contra el congresista requerido, ya que los parlamentarios no eran ni jueces ni fiscales para determinar su culpabilidad o inocencia.

Asimismo, recordó que la Junta Nacional de Justicia (JNJ) era un órgano técnico y no político, por lo tanto, sería inadecuado que evaluasen el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, ya que la evaluación se enfocaba en la existencia de un móvil político y,

en la práctica, el pronunciamiento de la JNJ se trataría de la emisión de un juicio adelantado y condenatorio para el congresista, ya que ningún juez iría en contra de la opinión de la JNJ. Mencionó, además, que, si bien ya no había un desequilibrio de poderes como en la Edad Media, seguía habiendo opositores al Congreso con ánimo de desprestigiar su imagen y debilitarlo para que no se enfrentase al poder de instituciones y empresas opositoras, como Odebrecht, las administradoras de fondos de pensiones o los medios de comunicación, y por ello existía la inmunidad parlamentaria.

Sugirió que, antes de darle a otro estamento el poder del levantamiento de la inmunidad parlamentaria, era preferible eliminarla porque se generaría un desequilibrio de poderes y una sumisión del Congreso a otro poder del Estado, pero lo ideal era mantenerla con las siguientes modificaciones: a) La inmunidad de proceso aplicable sólo para imputaciones de delitos comunes desde que hubiera sido proclamado congresista; b) Incorporación de la figura del silencio positivo; c) Viabilidad del allanamiento; d) Fuero especial; e) Causales de persecución política; f) Comisión de Levantamiento de la Inmunidad permanente; y g) Eliminación de la extensión en favor del Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo.

Finalmente, expresó que el compromiso democrático y la reforma política valía más que la eliminación de la inmunidad parlamentaria, que de por sí tenía una finalidad, la cual había sido trasgredida por personas que habían ocupado curules, pero consideró que no por ello debía ser eliminada esta prerrogativa de la Constitución Política del Estado.

El PRESIDENTE agradeció la exposición del señor Gustavo Gutiérrez Ticse y lo invitó a permanecer conectado a la sesión virtual para responder posteriormente a las preguntas y comentarios. Seguidamente, conforme a lo anunciado, procedió con conceder el uso de la palabra al siguiente expositor invitado, el señor Omar Cairo Roldán, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, para escuchar su opinión sobre los proyectos de ley para la reforma constitucional del levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

El señor CAIRO ROLDÁN inició su exposición sobre la inmunidad parlamentaria refiriéndose al vínculo que tenía con la esencia de la razón de ser del Congreso y adelantó que trataría las razones por las cuales debía mantenerse o eliminarse. Indicó que la inmunidad no era un elemento esencial del Congreso ni de los congresistas; consideraba que podía haber perfectamente un Congreso independiente y sin inmunidad parlamentaria.

Recordó que dicha figura tenía un origen muy remoto en la Inglaterra del siglo XIII, en la que los parlamentarios no podían ser detenidos ni privados de libertad porque, a causa de la persecución por parte de los fiscales de la Corona, pues el parlamento

representaba el pueblo y quien iba a perturbarlo era un representante de la Corona, cuyo poder se sustentaba en la divinidad.

Mencionó que ese antecedente fue perfectamente reproducido en la Francia de 1791, en donde la asamblea legislativa representaba al pueblo, y el rey y los fiscales del rey eran remanentes de la Corona; era una monarquía constitucional, pero con un Poder Ejecutivo que todavía gobernaba y nombraba jueces y fiscales y por ese motivo se justificaba la protección de los representantes del pueblo y de la expresión de la voluntad popular frente a los actos del Ejecutivo y sus fiscales, que representaban a la Corona, a un orden divino y no a un orden democrático, algo que ya no existía.

Continuando con su exposición, precisó que en el Perú actual y en muchos países del mundo, tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial y el Congreso eran la expresión política del pueblo.

Recordó que administraba justicia e impartía justicia en nombre del pueblo, que se gobernaba en nombre del pueblo, que el presidente era responsable ante el pueblo; entonces, la lógica de la inmunidad que protegía a los parlamentarios frente a las perturbaciones de un sujeto que no debía su poder al pueblo, sino que era rey, con sus fiscales y jueces, dejó de tener la importancia que tuvo, es decir, dejó de ser central. Por eso, a la fecha, señaló, había algunos países que tenían inmunidad y había otros que no la tenían.

Indicó, como consecuencia, que la premisa de que no existía parlamento si no había inmunidad parlamentaria era, en realidad, desconocimiento involuntario.

Además, el expositor mencionó los alcances de la inmunidad parlamentaria en el Perú y como había funcionado, así como los motivos por las cuales las expectativas del pueblo habían sido defraudadas debido a esos elementos.

Manifestó que la inmunidad parlamentaria en el Perú era el impedimento de arrestar o procesar a un congresista sin la autorización del Congreso por acusaciones de delitos extra funcionales. Indicó que, si el Congreso debía autorizar el arresto de procesamiento por delitos extra funcionales, cuál sería la única razón que justificaba que no se levantase la inmunidad parlamentaria; recordó que, según el Reglamento del Congreso, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad tenía que examinar que en la acusación sólo existiese motivación de carácter legal, y no de índole política ni racial ni religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.

Sin embargo, recalcó, que, según las cifras expuestas por el expositor, no se había denegado el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en las últimas décadas por los motivos expresados en el Reglamento del Congreso, sino que se había denegado por

cálculo político o cuestiones técnicas, desnaturalizando la finalidad de dicha figura; por tanto, consideró que esa prerrogativa no había servido en el Perú para proteger al parlamento, sino para desprestigiarlo.

Además, manifestó que se decía que el parlamento no podría investigar sin inmunidad, entonces debería haber vivido un abrumador ataque fiscal y judicial contra investigaciones parlamentarias y eso no había pasado. Por esa razón, expresó que esta institución debía ser suprimida de su ordenamiento. Indica que no iba a pasar nada con la esencia del parlamento, como sucedía con otros países de Europa y Latinoamérica que no contaban con dicha inmunidad. Señaló que estaba de acuerdo con el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, ya que desprestigiaba la imagen del parlamento y no afectaba su autonomía al ser retirada, ya que los poderes del Estado eran elegidos por el pueblo; el parlamento no era el único poder del pueblo.

Finalmente, indicó que en la sesión ordinaria del día anterior se había hablado de levantar la inmunidad del presidente de la república modificando el artículo 117 de la Constitución. Precisó al respecto que el presidente del Perú no tenía inmunidad, entendida como la necesidad de una autorización para procesar a alguien, y que lo que indicaba el artículo 117 era una prohibición. Enfatizó que nadie podía levantar esa prohibición y que no se podía procesar al presidente durante su mandato más que por cuatro delitos: por traición a la patria, por impedir que se celebrasen elecciones, por impedir la reunión de organismos electorales y por cerrar el parlamento violando el artículo 134 de la Constitución Política del Estado y agregó que era debatible si esa prohibición estaba bien o no; recalcó que no debía existir dicha prohibición, pero que estaba relacionada a la inmunidad.

El PRESIDENTE agradeció la participación del señor Omar Cairo Roldán e invitó a los congresistas a que expusieran sus comentarios e inquietudes sobre las opiniones vertidas por los invitados.

La congresista CHAVEZ COSSÍO agradeció haber admitido su pedido para invitar al señor Gustavo Gutiérrez Ticse, quien tenía un trabajo muy interesante y por considerarlo un especialista informado en la materia; sin embargo, discrepó de él sobre la vigencia de la institución de la inmunidad parlamentaria cuando señaló que en la actualidad ya no había colisiones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Expresó que sí las había, al punto que se dispuso una disolución absolutamente inconstitucional con la admisión de parte del presidente de la república de una denegación de confianza fáctica, algo que no existía, e indicó que al inicio de su carrera había aprendido que el nivel de la libertad personal de un ciudadano era distinto del

nivel de libertad de una autoridad, porque la autoridad solo podía hacer lo que la ley y la Constitución le autorizaban.

Adicionalmente, la congresista manifestó que el Poder Ejecutivo era quien manejaba el dinero de los ahorros del país y designaba dinero para financiar a aquellos poderes *invisibles*, a los que se había referido el señor Gutiérrez Ticse y que, si no, se debería analizar todos aquellos millones de soles que se destinaban para financiar a los medios de comunicación, a través del avisaje estatal.

Así mismo, la congresista señaló que el Poder Judicial, cuando expuso su titular, había indicado que no se sentía independiente respecto del Poder Ejecutivo; entonces, a través de la asignación de fondos se lograba —y ya se había visto muchas veces— transacciones de un fiscal de la nación y que, al día siguiente, o a los dos días, ya tenía un convenio con el presidente para darle más fondos.

Igualmente, señaló que estaba de acuerdo con el silencio positivo de manera tal que si el Congreso fallaba en comunicar a tiempo, entonces podía considerarse que había aceptado el levantamiento de esa inmunidad y anotó que al revisar el significado del término *inmunidad* en el diccionario de la Real Academia Española había leído que se trataba de una prohibición, es decir, que no se podía ser responsable de ningún delito ni podía ser objeto de ningún arresto a menos que se dieran las circunstancias.

Por último, se refirió a la paridad de poderes y a la importancia del levantamiento de prohibición de juicio contra el titular del Poder Ejecutivo cuando fuese este quien incitase a atacar al Congreso.

El PRESIDENTE solicitó al señor Gutiérrez Ticse que compartiese el enlace para acceder a la lectura de su tesis sobre inmunidad parlamentaria, a solicitud de la congresista Chávez Cossío.

El congresista COSTA SANTOLALLA, tras saludar a ambos expertos por sus presentaciones, acotó que habían presentado posiciones muy diferentes y opuestas sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria y aclaró sobre los datos presentados por el señor Gutiérrez Ticse y sobre los 15 casos referidos a la inviolabilidad de opinión, que, obviamente, no estaban protegidos por la inmunidad parlamentaria, sino por una de las garantías que persistía en el texto de la Constitución, esto es, que los votos y las opiniones de los congresistas eran inviolables y que eso no se estaba modificando al eliminar la inmunidad parlamentaria y que tampoco se estaba modificando la protección de los congresistas sometidos al antejuicio.

Indicó que, de las tres protecciones que tenían los congresistas, la inmunidad solo cubría aquella referida a la protección de arresto y de proceso frente a delitos comunes. En

conclusión, señaló que no se estaba dejando a los congresistas desprotegidos si se eliminase la inmunidad. Mencionó que sólo cuatro de cinco pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria solicitadas por el Poder Judicial o el Ministerio Público habían sido otorgadas y no habían sido solicitadas por los motivos expresados en el Reglamento del Congreso.

Por último, opinó que la inmunidad parlamentaria debía ser eliminada o modificada ya que como actualmente estaba planteada no venía funcionando y no podía ser el mismo Congreso quien aprobase su levantamiento, sino otra entidad.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE inició su participación explicando el origen de la creación de la Constituciones en los países e indicó que estas venían siendo violentadas por la población, quien no conocían sobre principios de leyes. Mencionó que la población estaba liderada y manipulada por alentadores o líderes de opinión que tenían el poder de los medios de comunicación haciendo que la población se mostrase en contra de la inmunidad parlamentaria, siendo esta la única arma de los parlamentarios para combatir las injusticias, como lo venía realizando.

Además, expresó que no se debía quitar poderes a las instituciones; reconoció que había habido un mal uso y abuso de estas prerrogativas, pero que no por ello se debían eliminar, sino regular a fin de que no fuesen empleadas a beneficio personal, sino para el fin real para las que fueron creadas. Concluye diciendo que la inmunidad parlamentaria era un derecho y, por tanto, debía mantenerla para los congresistas.

La congresista RETAMOZO LEZAMA preguntó a los expositores si consideraban que, de eliminarse la inmunidad parlamentaria, se afectaría severamente la función fiscalizadora del Congreso, teniendo en cuenta que los congresistas aún mantenían otras prerrogativas como la inviolabilidad de opinión y que las comisiones investigadoras tenían prerrogativas casi jurisdiccionales. Por otro lado, consultó si con la eliminación de la inmunidad parlamentaria el Congreso estaría más legitimado frente a la ciudadanía considerándola una exigencia de la ciudadanía al ver que cómo muchos congresistas postulaban únicamente para evitar la actuación de la justicia.

El PRESIDENTE comentó que su bancada había presentado un proyecto de ley para la eliminación total de la inmunidad parlamentaria, indicando que había habido casos en Latinoamérica, como era el caso de Colombia, en que se había abusado de dicha prerrogativa para casos vinculados al narcotráfico.

El congresista VASQUEZ BECERRA indicó que se debía mirar la historia en nuestro país, y no solo el tema de la inmunidad, sino también los requisitos para postular a puestos como la labor parlamentaria, para cortar la posibilidad de que personas inescrupulosas postulasen a dichos cargos públicos para abusar de dichas prerrogativas parlamentarias.

Manifestó que la institucionalidad se debía respetar desde el propio accionar de cada parlamentario.

Seguidamente, el PRESIDENTE dio la palabra al señor Gustavo Gutiérrez Ticse para responder las inquietudes de los congresistas.

El señor GUTIÉRREZ TISCE respondió, respecto al caso de Colombia, que más de 27 parlamentarios fueran encarcelados durante su periodo de gestión y que varios de ellos tuvieron que recurrir a la Unión Interparlamentaria por violación de sus derechos humanos y que varios fueron declarados inocentes porque se les había acusado de formar parte de un grupo paramilitar; entonces, consideró que la eliminación de la inmunidad parlamentaria en Colombia había tenido consecuencias en la actualidad y que había un debate permanente respecto al otorgamiento por parte del Congreso de determinada prerrogativa.

Manifestó que en dicho país existía la ruptura de la democracia popular y que definitivamente ese tema debía ser mejor estudiado. Asimismo, refutó la intervención del señor Cairo Roldán indicando que su posición sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria no tenía fuentes confiables porque todo lo que había expuesto como antecedentes de otros países no tenía fundamento real.

Recordó que todos los expertos y autores que respaldaban la inmunidad parlamentaria indicaban que el Congreso sólo debía evaluar el móvil político para brindar o no el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, que actualmente había sido mal usada, sin significar ello que la inmunidad parlamentaria no funcionase. Finalmente, concluyó en que la inmunidad parlamentaria permitía al congresista enfrentarse con los grandes poderes económicos, sin miedo ni dubitaciones, y que por ello era necesario mantener la inmunidad parlamentaria, garantizando la autonomía de poderes y el equilibrio de estos, aunque solo debía aplicarse desde el momento en que el congresista asumía el cargo.

EL PRESIDENTE, tras agradecer al señor Gustavo Gutiérrez Ticse por su exposición, aclaró que él no se había escudado en la inmunidad parlamentaria en el año 2016, y dio la palabra al señor Omar Cairo Roldán para la réplica final.

El señor CAIRO ROLDÁN mencionó que fue citado para hacer una exposición y no para a polemizar sobre las opiniones del señor Gutiérrez Ticse, aclarando que no había aludido a su persona utilizando el concepto de *desinformación* y afirmó que el *indictment* servía para sancionar políticamente por un hecho jurídico, sea para destituir o inhabilitar; así mismo, afirmó que la inmunidad servía para proteger de acusaciones de índole racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria, mas no para la protección política

basándose en el reglamento del Congreso del Perú, y replicó los comentarios del expositor que lo antecedió citando casos de inmunidad parlamentaria en un país vecino.

Por otro lado, respondiendo las preguntas de la congresista Retamozo Lezama indicó que eliminar la prerrogativa no afectada la función fiscalizadora del parlamentario ya que existía el antejuicio, por el cual, si un congresista investigaba y el investigado lo pretendía acusar por la función que estaba realizando, correspondía al Parlamento hacer un antejuicio para que se pudiera llevar a un proceso judicial, ya que si el investigado se sentía injuriado por algo que afirmaba un congresista que lo investigaba no era justiciable; asimismo, respondió que la eliminación de la inmunidad parlamentaria haría que el Congreso estuviese más legitimado ante la población ya que el Parlamento peruano había demostrado que con la inmunidad se había desprestigiado.

EL PRESIDENTE agradeció la participación de los expositores y los invitó a retirarse cuando lo estimasen conveniente.

—o—

Siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE indicó que la sustentación del Proyecto de Ley 5155/2020-CR, que proponía la reforma constitucional del artículo 93 de la Constitución Política, eliminando la inmunidad parlamentaria, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, estaría a cargo del congresista Daniel Urresti Elera, a quien dio el uso de la palabra.

El congresista URRESTI ELERA felicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento por los esfuerzos democráticos, así mismo hizo comentarios sobre los medios de prensa y la sensación percibida de persecución comparándola con el manejo de los medios que se hacía en la década del noventa.

Respecto al Proyecto de Ley 5155/2020-CR, que propone reforma constitucional del artículo 93 de la Constitución Política, eliminando la inmunidad parlamentaria, consideró a esta como uno de los lastres más pesados que cargaba el Congreso de la República ya que era percibida como una herramienta de impunidad empleada por los congresistas para desairar a la justicia y que, por esa razón, en representación del grupo parlamentario Podemos Perú, solicitaba su eliminación y se exhortaba a no establecer plazos de silencio dando cumplimiento a las promesas de campaña ofrecidas por su grupo parlamentario, afirmando que se estaba legislando a favor de las grandes mayorías y no de las élites económicas.

Añadió que, ante la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el artículo 93 de la Constitución, se proponía agregar un párrafo que sirviera de protección o garantía sobre el desempeño de los congresistas en su labor parlamentario; también hizo referencia a

que los procesos penales contra congresistas sobre delitos comunes cometidos durante sus mandatos no fuesen de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, sino que tuvieran que ser vistos por magistrados supremos que no solo garantizasen una actuación centralizada, sino también reflexiva. Hizo referencia al pedido del Presidente del Poder Judicial, quien había solicita el 4 % del Presupuesto General de la República y había visto que los colegas parlamentarios enaltecían a dicho Poder del Estado, por tanto, invocó a aprobar el predictamen.

El congresista ARAPA ROQUE solicitó que se acumulase el proyecto de ley de su autoría 5348/2020-CR, de reforma constitucional que modificaba el artículo 93 de la Constitución respecto a que la inmunidad parlamentaria sólo resultaría aplicable en el ejercicio de la función legislativa, representativa, fiscalizadora o de control político. Solicita que ese proyecto fuese parte del análisis, a efectos de considerar que la inmunidad parlamentaria históricamente no solo estaba vinculada al principio fundamental de la estructura de la independencia de los órganos constitucionales, sino que era un privilegio que protegía hasta este momento la independencia de quien ejercía la labor parlamentaria, conforme lo había establecido el Tribunal Constitucional considerándola una garantía procesal penal de carácter político, cuya finalidad era prevenir procesos penales originados con móviles políticos.

El PRESIDENTE indicó que había solicitado a la Secretaría Técnica acumular el proyecto presentado dentro de los 15 anteriores.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO indicó que había escuchado decir a los expositores que, cuando el congresista era acusado de delito de función, la inmunidad parlamentaria servía para tramitar esto; sin embargo, recordó que de acuerdo con los artículos 99 y 100 de la Constitución había otras dos instituciones, que eran el antejuicio y el juicio político, y que el antejuicio tenía una vertiente de delito, y que por eso se llamaba *antejuicio*, porque luego podía dar lugar a la intervención del Poder Judicial si existiera delito y que el juicio político no tenía un componente de carácter jurisdiccional y que quedaba en el Congreso de la República en lo que se refería a infracción de la Constitución, deslindando que no se debía confundir con el tema de la inmunidad parlamentaria.

Por otro lado, mencionó que le llamaba la atención que hubiera quienes insistían en el tema del desprestigio del privilegio de la inmunidad, a pesar de que, como había mencionado el especialista Gutiérrez Ticse, la inmunidad sólo servía para suspender el proceso durante el periodo parlamentario y no para su prescripción. Indicó que la población se dejaba influenciar por el verbo de líderes de opinión que opinaban negativamente sobre dicha inmunidad parlamentaria; sin embargo, el especialista había mencionado las deficiencias del sistema de justicia, y nadie atacaba ello, cuando era el

sistema de justicia el que no funcionaba, con procesos abiertos por 10 o 15 años; pero cuando un congresista electo llegaba al parlamento, se le abrían procesos bajo cualquier motivo.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA hizo aclaraciones poniendo como ejemplo el caso del excongresista Benicio Ríos cuyo proceso de levantamiento de inmunidad parlamentaria demoró un año en el Congreso, y respaldó los proyectos de ley presentados que iban en la dirección de eliminar la prerrogativa en discusión.

—o—

El PRESIDENTE indicó que se procedería con el siguiente punto del orden del día, que era la sustentación del Proyecto de Ley 5367/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, que propone incorporar la primera disposición complementaria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a cargo del congresista Franco Salinas López.

El congresista SALINAS LÓPEZ procedió a exponer la propuesta de ley que incorporaba la primera disposición complementaria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e indicó que el proyecto tenía por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento de la institucionalidad de las organizaciones políticas durante circunstancias especiales que impidiesen su normal funcionamiento y toma de decisiones. En el artículo 2 se incorporaba la primera disposición complementaria final de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que decía que los órganos dirigenciales y demás estamentos o instancias de las organizaciones políticas se reunían de manera virtual cuando, por motivos de fuerza mayor, el Poder Ejecutivo hubiera dictado medidas extraordinarias de aislamiento social u otras que restringieran las libertades constitucionales de reunión y tránsito de la ciudadanía.

Indicó que sus acuerdos eran válidos, así como eran válidos los ejercicios de democracia interna que las organizaciones políticas practicasen mediante la utilización de herramientas tecnológicas o plataformas virtuales que permitieran la elección de sus dirigentes.

Mencionó que también era válida la designación de sus representantes legales, apoderados y personeros; asimismo los acuerdos y reuniones adoptados por sus órganos partidarios cuando se realicen por los mismos medios. Indico que lo establecido anteriormente se realizaría con la participación y asistencia de los organismos del sistema electoral, quienes dentro del plazo de 15 días calendario de publicada la ley emitirían las directivas respectivas para que determinasen el uso de las herramientas tecnológicas y plataformas virtuales a utilizar que asegurasen la legitimidad de la

legalidad de las elecciones virtuales, resignaciones, acuerdos y reuniones según fuese la competencia.

Con relación al tercer punto indicó que las organizaciones políticas adecuarían sus estatutos a las disposiciones establecidas en la ley con un plazo no mayor de 30 días calendario posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano. Finalmente indicó que el sustento real de este proyecto de ley era mantener la institucionalidad de las organizaciones políticas y que cada partido político pudiera desempeñar sus funciones a través de los medios virtuales, buscando el fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos y que sus dirigentes se mantuvieran vigentes y que en aquellos partidos que no hubieran podido llevar a cabo la elección de sus dirigentes, lo hicieran de manera virtual, con la legitimidad que implicaba la intervención de organismos del sistema electoral hasta donde les correspondía.

La congresista RETAMOZO LEZAMA consideró que la propuesta contenida en el proyecto de ley era algo confusa porque la redacción inducía a pensar que se estaría tratando de facilitar la adopción de determinados acuerdos de manera virtual en organizaciones políticas sin que existieran garantías sobre la legitimidad de esa decisión; es decir, todas las organizaciones políticas, sin excepción, pasarían por procesos internos para elegir a sus dirigentes, pero estos procesos eran polémicos y competitivos, donde a veces el ganador era acusado de haber utilizado artimañas, por lo que un elemento fundamental en estos procesos era la transparencia.

Se preguntó cómo se podría garantizar la transparencia y legalidad de dichas elecciones mediante la modalidad de elección virtual. Además, pidió la opinión de los propios organismos electorales y de los mismos partidos políticos y solicitó aclarar quiénes podrían ser elegidos por elecciones virtuales, no presenciales, considerando que el texto propuesto en el segundo párrafo mencionaba a los representantes. Finalmente cuestionó cómo se elegían a los candidatos actualmente al no contar con un marco legal que estableciera lo contrario.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO manifestó su asombro porque el día anterior varias agrupaciones políticas habían votado porque no se consultase a sus partidos temas tan importantes como el de la aplicación de la paridad y la alternancia, o el de mantener o no el voto preferencial, y que ahora, en el tema de la autorización para que hubiese la posibilidad de manejarse virtualmente, apareciesen algunos obstáculos.

Asimismo, mencionó que había partidos que no tenían ningún problema para realizar sesiones virtuales porque sus estatutos no lo prohibían o lo permitían expresamente, y había otras organizaciones políticas que sí tenían problemas porque sus estatutos exigían el funcionamiento de carácter presencial. Consideró que lo que debería

realizarse era el cambio de estatutos, como había sucedido en el Congreso, donde se tuvo que modificar el Reglamento del Congreso para poder ejercer las funciones tal y como las venían realizando. Para concluir, indicó que sí existía la necesidad de verificar el funcionamiento de los partidos políticos modernizándose para poder desempeñar sus funciones en esta pandemia, como lo venía realizando la administración pública.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE comentó que el partido Acción Popular había sido sancionado por el Jurado Nacional De Elecciones el 2011, el 2013 y el 2015 porque se había cambiado a uno de los miembros del comité electoral y que era por eso que, desde el 2015, no tenían dirigentes. En consecuencia, la parlamentaria consideró pertinente y conveniente que se invitase a los organismos competentes y especialistas, como se había venido trabajando en la Comisión.

—o—

El PRESIDENTE indicó que, conforme al orden del día, correspondía la sustentación del Proyecto de Ley 4853/2020-CR, de reforma constitucional para impedir que las personas sentenciadas postulasen a cargos públicos, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a cargo del congresista Rennán Espinoza Rosales.

Por presentarse problemas técnicos, indicó que se postergaría la sustentación y que se procedería con tramitar el Proyecto de Ley 5011/2020-CR, de reforma constitucional para establecer impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, presentado por el grupo parlamentario Partido Morado, con la sustentación a cargo de la congresista Carolina Lizárraga Houghton.

La congresista LIZARRAGA HOUGHTON expuso el proyecto de ley presentado por el grupo parlamentario Partido Morado. Indicó que un elemento que había quedado pendiente por la disolución constitucional del Congreso de la República había sido la segunda votación del dictamen mediante el cual se pretendía establecer a nivel constitucional los impedimentos para el acceso a la función pública, ya sea por elección popular o por designación en cargos de confianza, por lo correspondía que este nuevo Congreso impulsase nuevas iniciativas de reforma constitucional para retomar el debate en torno a la constitucionalización de impedimentos para acceder a la función pública.

Además, indicó que se proponía que las personas que contasen con sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de algún delito contra la administración pública o por la comisión de delito doloso, que se habría sancionado por ley, como mínimo, con pena privativa de la libertad de cuatro años, no podían ser ni candidatas a cargos de elección popular ni acceder ni ejercer la función pública en general.

En ese sentido, manifestó la diferencia de la propuesta con la aprobada por el pleno del Congreso de julio de 2019, que preveía directamente en la Constitución tanto un tipo de delitos, los que se cometen contra la administración pública, como la pena mínima, que se elegía como parámetro para que surgiera el impedimento cuando se trataba de otro tipo de delitos.

Indicó que era importante recordar que lo que se había votado en el Pleno era derivar dicha tarea al legislador ordinario, es decir, que fuese una ley ordinaria la que definiera por qué delito surgía el impedimento. Por otro lado, la congresista mencionó que dicha propuesta también difería de la que había planteado el Poder Ejecutivo en su momento y que había motivado la emisión del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento; porque mientras el Poder Ejecutivo no precisaba el tipo de pena que exigía para que surgiera el impedimento, es decir, si es que era la prevista en la ley o la que se imponía en cada caso concreto, su propuesta planteaba aquella pena prevista en la ley, es decir, la pena abstracta.

Señaló que se encontraban ante una sentencia y que no se trataba de una medida cautelar o provisional, como sería una detención preventiva, ni de una mera investigación preliminar o preparatoria.

Mencionó también que no había dudas o indicios, sino la certeza respecto de que el delito se habría cometido por parte de un órgano competente, esto es, el juez penal. Preciso también que se habían encontrado ante un impedimento de naturaleza temporal, no definitiva o permanente y que, si la sentencia era revocada, el impedimento sería levantado, y que, si la sentencia quería firmeza, el impedimento se mantendría y que, dependiendo del tipo de delito por el cual fuese condenada la persona, podría convertirse en permanente.

Finalmente expresó que la iniciativa perseguía lo mismo que había inspirado la dación de la Ley 37717, que era optimizar la idoneidad ética y moral de los funcionarios públicos, ya sea que estos accedieran a la función pública por voto popular, por designación en cargos de confianza, o por concurso público. Consideró que no se afectaba con esto de manera desproporcionada el derecho de presunción de inocencia, porque no se trataba en estricto de una sanción y porque no se estaba reemplazando o sustituyendo la labor del juez penal, además por el nivel de optimización de la ética en la función pública y la legitimidad social de la administración pública integrada por personas sin sentencia vigente.

El PRESIDENTE indicó que el congresista Rennán Espinoza Rosales ya se encontraba conectado a la plataforma virtual y que pasaría a sustentar el Proyecto de Ley

4853/2020-CR, de reforma constitucional para impedir que las personas sentenciadas postulen a cargos públicos, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú.

El congresista ESPINOZA ROSALES sustentó el proyecto de ley de reforma constitucional que proponía modificar los artículos 34 y 39 de la Constitución. Indicó que dicha propuesta tenía como objetivo impedir que las personas con sentencia condenatoria por delitos dolosos pudieran postular a cargos de elección popular; asimismo, proponía que ninguna persona sentenciada por delito doloso pudiera ejercer cargo alguno en la administración pública ni que ingresasen por concurso público ni por cargo de confianza.

En resumen, suscribía todo lo expuesto por la anterior colega parlamentaria. Indicó que era conocido que en nuestro sistema de administración pública ya había muchas personas que llegaban al cargo público para poder protegerse, así como personas que llegaban con sentencia en primera instancia sorprendiendo al electorado, porque las probabilidades de que terminasen siendo sentenciados eran altísimas, y consideró que sorprendían al electorado porque era poco probable que este terminase haciendo una búsqueda acuciosa y porque, teniendo el historial de los candidatos, terminasen estos siendo elegidos por otros factores.

Consideró poco saludable para las instituciones y para la política que se repitiese constantemente que personas que habían sido sentenciados por algún delito, incluso por delitos contra la administración pública, al no obtener este amparo, terminasen postulando y siendo habilitadas para tal fin.

Por lo expuesto, indicó que la bancada Somos Perú sí creía firmemente que las personas que ya tenían una sentencia en primera instancia no debían postular ni mucho menos ejercer un cargo público, lo cual era bastante riesgoso.

Por último, manifestó que era preciso declarar que la propuesta como reforma del artículo 34 de la Constitución consistía en agregar un último párrafo que estableciera que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que tenían derecho al voto y la participación ciudadana regulados por ley no podían postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias por manifestaciones, ni realizar actos de proselitismo mientras no hubiesen pasado a la situación de retiro de acuerdo a ley agregada.

Mencionó que la propuesta del proyecto de ley buscaba que no postulasen a cargos de elección popular quienes contasen con sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso. Mencionó que se pretendía modificar el artículo 39 de la Constitución e indicar que todos los funcionarios y trabajadores públicos estaban al servicio de la Nación y que el Presidente de la República tenía la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros

del Tribunal Constitucional, y que se proponía agregar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los magistrados supremos, el fiscal de la nación y al defensor del pueblo en igual categoría, además de los representantes de los organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a la ley.

—o—

El PRESIDENTE manifestó que se procedería con la sustentación del Proyecto de Ley 5178/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la derogatoria de la Ley 26519, que establece una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad, para todos los expresidentes, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPAP), a cargo de la congresista Nelly Huamaní Machaca.

La congresista HUAMANI MACHACA inició su exposición del proyecto de ley manifestando que la Constitución, en su artículo 2, numeral 2, establecía que toda persona tenía derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debía ser discriminado por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o alguna condición económica, concordante con el numeral 26 y el numeral 1 que reconocía la igualdad de oportunidades sin discriminación, y que ambos artículos prohibían establecer leyes que contuvieran privilegios ilegítimos a determinadas personas, es decir, que se dieran tratamientos preferenciales de cualquier tipo tal como lo establecía la Ley 26519.

Asimismo, indicó que en el artículo 24 de la Constitución se establecía que la remuneración estaba vinculada a ejercer una actividad y que, bajo esa premisa, el Presidente de la República, al terminar su periodo de gobierno, dejaba de ejercer las funciones encomendadas y, por tanto, perdía el derecho de recibir retribución alguna.

En consecuencia, manifestó que la Ley 26519, al trasgredir dicho artículo de la Constitución, era inconstitucional. Continuando con su sustentación indicó que el artículo 10 estipulaba que el Estado reconocía el derecho universal y progresivo a la seguridad social para tener protección frente a las contingencias que precisase la ley, y elevar su calidad de vida; asimismo, que el artículo 11 establecía que toda persona tenía derecho a una pensión, siempre y cuando se cumplieran todos los requisitos legales, sin violar norma jurídica de cualquier naturaleza y respetando particularmente el marco constitucional vigente. Indicó que la Ley 26519 trasgredía ambos artículos constitucionales al otorgar una pensión sin exigir el cumplimiento de ningún requisito a los expresidentes de la república.

Además, señaló que el artículo 38 de la Constitución señalaba que todos los peruanos tenían el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Expresó que dicho artículo concordaba con el artículo 39 que estipula que todos los funcionarios y trabajadores públicos estaban al servicio de la nación incluido el Presidente de la Republica; además, que era concordante con el artículo 118, numeral 1, que establecía que correspondía al presidente de la republica cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales; por tanto, consideró que la Ley 26519 violaba también esos artículos constitucionales, pues incumplía todas las normas legales para la obtención de una pensión, que sí eran exigidas a todos los demás ciudadanos.

Finalmente, concluyó con que la Ley 26519 establecía una pensión equivalente al total de ingresos de un congresista en actividad para todos los expresidentes constitucionales de la república; sin embargo, dicha ley tenía muchas contradicciones constitucionales como se había expuesto y argumentado; ante ello, pidió la derogación de dicha ley e indicó que su propuesta legislativa no era extraña en el ordenamiento jurídico latinoamericano y dio algunos ejemplos.

El PRESIDENTE, luego de agradecer a la congresista Huamaní Machaca por su exposición, prosiguió con el siguiente punto de la agenda, que era la sustentación del Proyecto de Ley 5140/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de los expresidentes de la república, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a cargo de congresista Rennán Espinoza Rosales.

El congresista ESPINOZA ROSALES inició su exposición indicando que el proyecto de ley proponía eliminar la pensión vitalicia los expresidentes de la república y recordó que desde julio de 1995, fecha en que se promulgó la Ley 26519, se establecía una pensión vitalicia para los expresidentes de la república equivalente al total de los ingresos mensuales que tenía un congresista en función y que, en caso de fallecimiento, serían beneficiados cónyuge e hijos y señaló que, además de la pensión vitalicia equivalente a 15 mil 600 soles mensuales, se le otorgaba seguro médico, seguridad, automóvil, 300 galones de gasolina y tres asesores en el Congreso.

Manifestó que todos estos privilegios habían costado a la fecha más de 8 millones de soles. Por otro lado, señaló que dicha pensión vitalicia no era acorde con los bajos ingresos que recibía la población promedio. También dijo que los expresidentes, sin excepción, en los últimos 30 años habían estado involucrados en actos de corrupción. Para concluir, manifestó que su bancada exigía la derogación de la Ley 26519, que establecía la pensión vitalicia para expresidentes constitucionales de la República.

El PRESIDENTE, luego de agradecer la exposición del congresista Espinoza Rosales, indicó que el congresista José Ancalle Gutiérrez procedería a sustentar el Proyecto de Ley 5209/2020-CR, que propone derogar la Ley 26519, que establece pensión para los

expresidentes constitucionales de la república, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

La SECRETARIA TÉCNICA indicó que el asesor del congresista Ancalle se había comunicado con la comisión para solicitar la reprogramación de su participación ya que había tenido que atender un asunto en ese momento.

El PRESIDENTE solicitó la confirmación de la presencia del congresista Luis Valdez Farías para sustentar su proyecto.

La SECRETARIA TÉCNICA indicó que también se había comunicado con el asesor del congresista Valdez Farías y que le había solicitado la reprogramación de su exposición por haber tenido que atender asuntos imprevistos.

El PRESIDENTE indicó que se reprogramarían ambas sustentaciones para la siguiente semana.

Continuando con la agenda, el PRESIDENTE dio la palabra a la congresista María Céspedes Cárdenas para sustentar el Proyecto de Ley 5148/2020-CR, que propone disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los expresidentes, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPAP).

La congresista CESPEDES CÁRDENAS inició la sustentación del proyecto de ley de su autoría indicando que el objeto de la iniciativa legislativa consistía en disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los expresidentes y establecer la jubilación bajo el régimen del sistema pensionario vigente como cualquier otro ciudadano y que por tal motivo se modificaba el artículo 1 de la Ley 26519, Ley que establecía pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Asimismo, precisó que desde hacía algunos años existía el debate sobre si debía eliminarse la pensión vitalicia a los expresidentes y que por ello distintas bancadas de diversos parlamentos habían presentado iniciativas legislativas con el fin de eliminar o modificar la ley en debate. Indicó que actualmente el país atravesaba una situación de emergencia nacional a consecuencia de la pandemia de covid-19, que venía dejando un impacto negativo en la economía del Perú y que, por tanto, se debían tomar medidas que permitiesen racionalizar el gasto público y que tenían el deber de legislar pensiones con equidad y justicia para todos los pensionistas del Perú.

Mencionó que al Estado le había costado a la fecha más de ocho millones de soles, sin considerar los demás gastos de seguridad, movilidad, salud y otros. Por otro lado, indicó que la Constitución de 1993 señalaba en el artículo 110 que el presidente de la república era el jefe de Estado y personificaba la nación y que para ser elegido presidente de la república se requería ser peruano de nacimiento, tener más de 35 años al momento de

la postulación y gozar del derecho de sufragio y que la duración del mandato presidencial es de cinco años conforme se contemplaba en el artículo 12 de la Constitución.

También dijo que la administración pública implicaba vocación de servicio y no entendía por qué los expresidentes debían verse beneficiados, con tan solo cinco años de servicios, con un sueldo para toda la vida; por ello se proponía que dicha pensión fuese a su fondo de pensiones como sucedía con el resto de los funcionarios de otros países de Latinoamérica. Concluyó su participación haciendo memoria sobre los actos de corrupción en los que se habían visto involucrados los expresidentes, sin excepción, como otro argumento para derogar la Ley 26519.

El PRESIDENTE invitó a los colegas parlamentarios a participar expresando sus inquietudes y comentarios sobre las exposiciones presentadas y, al no obtener respuesta alguna, cerró el tema indicando que le parecía interesante la idea señalando que sobre dicho tema había opiniones a favor y en contra y que si bien él no podía tomar ninguna posición como Presidente de la Comisión, hizo referencia a la validez de la pensión vitalicia para expresidentes manifestando que era muy difícil para un expresidente retomar sus labores con normalidad; así, indicó que un abogado no podría volver a litigar con normalidad o un arquitecto o ingeniero no podría volver a supervisar una obra, y que era por ello que se había considerado otorgar dicha pensión vitalicia para que los expresidentes que lograron ocupar el cargo máximo de Estado, pudieran tener una vida digna tras el cese de sus funciones.

Invitó a los colegas de la bancada Fuerza Popular a que opinasen al respecto a fin de generar un debate más enriquecedor, con diversidad de opiniones que permitiera a la Comisión redactar un predictamen más consensuado.

El congresista MESÍA RAMÍREZ manifestó que no estaba de acuerdo con los proyectos de ley presentado; sin embargo, indicó que sí apoyaría que se eliminase la pensión a expresidentes implicados en delitos y actos de corrupción y que no se debía legislar debido a los casos actuales, haciendo referencia a todos los expresidentes investigados.

Además, puso como ejemplo el caso de magistrados del Poder Judicial y miembros de las Fuerzas Armadas con pensiones de la Ley 20530, con tope, e indicó que los militares, además de dicho sueldo, recibían combustible entre otras bonificaciones que les correspondía por ley. En suma, propuso que no se eliminara dicha pensión vitalicia, pero que el sueldo de los expresidentes se nivelara con el tope de la Ley 20530.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO indicó que estaba alineada con los comentarios de su colega de Fuerza Popular Carlos Mesía e hizo referencia a que el presidente de la

república personalizaba al Estado. Indicó que no se podía permitir que un expresidente terminase en la indigencia.

El PRESIDENTE agradeció la participación de los congresistas y comunicó que brindaría su opinión sobre los proyectos de ley expuesto en su calidad de miembro de la comisión y no como Presidente. Así, señaló que se debían respetar las instituciones e hizo mención del recordado presidente Fernando Belaunde Terry, quien, independientemente de la valoración que se pudiera hacer sobre su gestión, había fallecido llevando una vida digna y humilde hasta el final, y mencionó que después del gobierno del líder de Acción Popular hubo presidentes con cuestionamientos y que habrían podido dar motivo para plantear este proyecto.

Consideró, sin embargo, que no era dable eliminar los sueldos vitalicios indicando que se debía respetar a las instituciones y pensar antes en ellas, independientemente de las personas. Por otro lado, hizo referencia a la dación de una ley en los últimos días del gobierno de Ollanta Humala con la que se creaba una suerte de guardia pretoriana, una ley con nombre propio y totalmente desproporcionada, que incluía a los expresidentes de la República y a sus cónyuges, y que obviamente daba la pauta del fastidio que generaba en la población.

Adelantó que la Presidencia elaboraría un predictamen conforme a los proyectos presentados, que consideraba sumamente interesantes por el debate que generarían.

Por último, ponderó el esfuerzo desplegado por el área de comunicaciones del Congreso durante la semana en curso para transmitir las sesiones en vivo por el canal de televisión.

Seguidamente, levantó la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 21 h 05 min.

FREDDY LLAULI ROMERO
Secretario
Comisión de Constitución y Reglamento

OMAR CHEHADE MOYA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2020 15:35:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHEHADE MOYA OMAR KARIM FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2020 11:31:09-0500